



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 16 de octubre de 2008

RES. N° 802 /2008

VISTO:

El Expediente DCC N° 049/08-0 s/ Adquisición de artículos de librería, y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Administración y Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT) por Resolución N° 37/2008, autorizó el llamado a Licitación Pública N° 18/2008 para la adquisición de artículos de librería para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Un Millón Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis (\$1.390.446) IVA incluido, estableciendo como fecha de apertura pública de ofertas el día 25 de julio de 2008.

Que el llamado fue anunciado en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página del Poder Judicial, www.jusbaires.gov.ar, y fue publicado en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme surge de las constancias de fs. 150/156.

Que según las constancias de fs. 158/175, se cursaron invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio, la Guía General de Licitaciones y Presupuestos, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a catorce empresas del rubro.

Que a fs. 176 se adjuntó el listado de empresas que adquirieron los pliegos de la presente Licitación.

Que a fs. 184/186, obra el Acta de Apertura registrando la presentación de cinco ofertas sin presentarse observaciones al acto.

Que a solicitud del Departamento de Coordinación y Preadjudicaciones, el Registro Unico de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informó el estado registral de los oferentes del cual no surge la imposición de sanciones (fs. 466/474).

Que a fs. 495/498 la División de Recepción y Custodia elaboró un informe sobre las muestras presentadas por los oferentes, detallando si cumplían con la



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

especificaciones del pliego, y resaltando los casos en que no se adecuaban a éstas.

Que a fs. 509 se dejó constancia del acto celebrado para desempatar las ofertas de Stylo de Liliana Villordo y Visapel SA., para el cual se habían cursado las notificaciones agregadas a fs. 506/508.

Que la Comisión Evaluadora dictaminó que son inadmisibles las ofertas de Melenzane SA, por no haber acompañado la garantía de oferta oportunamente, y la de Majul Flores SRL, por no haber presentado el certificado fiscal para contratar expedido por la Dirección General de Rentas de la Ciudad.

Que la oferta presentada por Stylo de Liliana Billordo es admisible, salvo en los subrenglones 9.4, 33.1, 33.2, 33.3, 33.4 y 33.5, por no haber presentado las muestras exigidas en el pliego, y los subrenglones 1.2, 1.6, 15.3, 26.1, 26.2, 26.3 y 26.4, de acuerdo al criterio en el informe técnico de fs. 495/498.

Que en relación a la oferta de Librería y Papelería Buenos Aires SRL., la Comisión Evaluadora la considera admisible, excepto en los subrenglones que no acompañó muestras (32.1, 32.2, 32.3 y 32.4), y en los subrenglones 13.1, 15.3, 22.1, 22.2, 22.3 y 27.1, que fueron desaconsejados por la División de Recepción y Custodia.

Que la oferta de Visapel SA fue declarada admisible, excepto en los subrenglones 9.2, 9.3, 9.4 y 33.9, por no haber acompañado las muestras que el pliego exigía como condición de admisibilidad.

Que finalmente, la Comisión Evaluadora propuso declarar fracasados los renglones 9.3 y 33.9, por no haber recibido ofertas admisibles, y considera inconvenientes las ofertas recibidas para los subrenglones 18 y 49.1, porque superan el presupuesto oficial en un 48.82% y un 15.33%, respectivamente.

Que el dictamen de preadjudicación fue fehacientemente notificado a los oferentes, conforme surge de las constancias de fs. 530/534, fue anunciado en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar (fs.543), como así también, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a las constancias de fs. 538/542.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos adhirió al dictamen de la Comisión Evaluadora.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, coincidiendo con la Comisión Evaluadora respecto de la admisibilidad de las ofertas de Stylo de Liliana



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Villordo, Librería y Papelería Buenos Aires SRL y Visapel SA, excepto para los renglones en que no acompañaron muestras o que éstas no resultaron satisfactorias para la División de Recepción y Custodia.

Que dicha Comisión coincide con los fundamentos de la Comisión Evaluadora para descartar la oferta de Melenzane SA, y entiende que no son desvirtuados por la presentación efectuada a fs. 451, porque en el acta de apertura de ofertas, acto en el cual estaba presente un agente de Melenzane SA, no se registró observación alguna. Por el contrario, la presentación de fs. 451 demuestra que no había incluido la caución de su oferta en el sobre que la contenía, y que la acompañó extemporáneamente, encuadrándose tal situación en el art. 6 del Pliego General, que dispone la inadmisibilidad de las ofertas que no hayan integrado la garantía.

Que Majul Flores SRL no acompañó el certificado fiscal de la Dirección General de Rentas, ni surge de los registros del RIUPP que lo posea, por lo tanto, conforme lo dispuesto en los art. 9 y 25 del Pliego General de la licitación, corresponde declarar su inadmisibilidad.

Que respecto del renglón 49.1 (bolsos de 41x31x15 cm. destinados a oficiales notificadores), la Comisión Evaluadora considera que la única oferta admisible recibida es inconveniente, porque supera en un 15.33% el presupuesto oficial, no obstante haberse recibido muestras satisfactorias de los bolsos objeto del renglón (fs. 498). Si bien tal criterio obedece a instrucciones impartidas por el Plenario, y ha sido expuesto por la Comisión Evaluadora reiteradamente en sus dictámenes, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, considera que en este caso, existen razones que justifican adoptar una decisión distinta a los precedentes.

Que en efecto, el Consejo ha promovido antes de esta licitación, la adquisición de bolsos para los oficiales notificadores en los expedientes DCC N° 71/07 y DCC N° 59/07, fracasando en ambas instancias, conforme surge de las Res. CM N° 618/07 y Res. OAyF N° 79/07.

Que conforme surge de fs. 94, en este trámite se estimó un precio unitario de \$ 75.-, ascendiendo el total del renglón a \$ 4.500.-, y la única oferta recibida cotizó el precio de \$ 86,50 por bolso, que supera en un 15.33 % el presupuesto oficial.

Que hasta el momento el Plenario ha desaconsejado la adjudicación de ofertas que superen el presupuesto oficial. Con tal principio se propicia la administración austera de los recursos públicos, y se estimula la adecuación de las ofertas a los presupuestos estimados por la Administración. Sin embargo, los antecedentes del caso permiten propiciar la adjudicación del renglón, sin por ello renunciar a la administración austera y eficiente de los recursos asignados al Poder Judicial.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la magnitud económica de la adjudicación del renglón es irrelevante, puesto que sólo implicaría exceder la estimación oficial en la suma de \$ 690.-, cuya disponibilidad no requiere ser verificada, ya que el fracaso de otros renglones y la adjudicación de la mayoría de éstos por precios inferiores a los cotizados, asegura la existencia de recursos presupuestarios con la afectación preventiva obrante a fs. 107/110.

Que por otra parte, el Consejo promovió tres contrataciones con el propósito de adquirir el insumo, y por circunstancias que le son ajenas, han fracasado, con lo cual, subsistiendo la necesidad de proveer a los oficiales notificadores de bolsos que faciliten el transporte y acarreo de las notificaciones que diligencian, es razonable considerar que existe urgencia en su adquisición, y que dada la escasa magnitud económica de la propuesta, ello justifica adjudicar el renglón a la única oferta admisible recibida (Visapel SA).

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, entiende que verificándose la concurrencia simultánea de las condiciones expuestas precedentemente (contrataciones con idéntico objeto que fracasaron, escaso impacto económico causado por la superación del presupuesto oficial, existencia de recursos presupuestarios suficientes, y la urgencia causada por la subsistencia de la necesidad en la adquisición) resulta razonable proponer al Plenario la adjudicación del renglón 49.1 a Visapel SA. por la suma de \$ 5.190.-, y en lo restante, aprobar lo actuado en la presente contratación, conforme el dictamen de la Comisión Evaluadora.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que conforme lo expuesto precedentemente, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, coincide con el dictamen de la Comisión Evaluadora, excepto en lo relativo al subrenglón 49.1, cuya adjudicación propicia apartándose del dictamen.

Que al respecto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones invoca la existencia de razones que justifican la adjudicación del renglón, a pesar que el precio cotizado supera el presupuesto oficial estimado.

Que la simultánea concurrencia de condiciones excepcionales, como el fracaso de contrataciones previas con el mismo objeto, irrelevancia económica de la cuestión, existencia de recursos presupuestarios, y la urgencia en la adquisición, justifican en este caso, admitir la adjudicación del subrenglón que supera el presupuesto oficial en la suma de \$ 690.-



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que por lo tanto, existiendo recursos presupuestarios suficientes, habiendo recibido debida publicidad tanto el llamado de la licitación como el dictamen de preadjudicación, habiendo intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, y no existiendo impugnaciones, no se advierten circunstancias de hecho ni de derecho que impidan aprobar lo actuado en la presente contratación, en los términos propuestos por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 18/2008 para la adquisición de artículos de librería para el Poder Judicial.

Art. 2º: Adjudicar a Stylo de Liliana Billordo los renglones 4.1, 13.1, 19.4, 21.2, 22.1, 22.2, 22.3, 24.1, 27.1, 28.8, 32.1, 32.2, 32.3, 32.4, 39.1 y 41, por la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos (\$ 75.792.-).

Art. 3º: Adjudicar a Librería y Papelería Buenos Aires S.R.L. los renglones 3.1, 3.2, 4.3, 4.4, 5.2, 5.4, 5.5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 9.2, 9.4, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 13.2, 15.1, 15.2, 16, 17, 19.1, 19.2, 21.1, 24.8, 24.12, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.7, 25.8, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.5, 28.6, 28.7, 28.10, 28.11, 28.16, 28.17, 28.18, 28.19, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 29.5, 30.1, 30.2, 30.3, 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.6, 35.2, 35.3, 35.4, 38.1, 38.2, 45.1, 45.2, 46.1, 46.2, 47.1, 47.2, 48.1, 48.2 y 48.3, por la suma de Pesos \$ Doscientos Cuarenta Mil Quinientos Sesenta y Uno con 50/100 (240.561, 50).

Art. 4º: Adjudicar a Visapel S.A. los renglones 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 2, 4.2, 5.1, 5.3, 7.1, 7.2, 9.1, 11.2, 12.9, 14, 15.3, 19.3, 20, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.9, 24.10, 24.11, 24.13, 25.6, 26.5, 26.6, 26.7, 26.8, 26.9, 26.10, 26.11, 27.2, 27.3, 28.9, 28.12, 28.13, 28.14, 28.15, 28.20, 28.21, 33.1, 33.2, 33.3, 33.4, 33.5, 33.6, 33.7, 33.8, 34, 35.1, 35.5, 35.6, 35.7, 35.8, 35.9, 35.10, 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.5, 37.6, 39.2, 39.3, 39.4, 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 42, 43, 44.1, 44.2, 44.3, 44.4, 49.1, 49.2 y 50, por la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 84/100 (\$442.947,84).



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 5º: Declarar el fracaso de los subrenglones 9.3, 18 y 33.9 por la inexistencia de ofertas admisibles, instruyendo a la Oficina de Administración y Financiera a impulsar las contrataciones respectivas.

Art. 6º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, notifíquese a las adjudicatarias, a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 802 /2008

Nélida Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente